

MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE OBRAS SANITARIAS.-

Decreto N° 4707.--

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1°.--Modifícanse los Artículos, 75° y 124° del Decreto N° 2781, en la forma siguiente: Artículo 75°: Las cañerías subterráneas de desagüe serán de grés, hormigón, cemento-amianto, hierro fundido, hierro galvanizado o cualquier otro material aprobado por la Oficina técnica. Por excepción, cuando la naturaleza de los desagües, así lo exigiera, se deberá emplear para la instalación subterránea el material que, en cada caso particular, la Oficina técnica juzgue conveniente. Las cañerías de desagüe o de ventilación suspendidas o descubiertas cualquiera que fuera su recorrido serán de hierro fundido, pudiendo ser de este material o de plomo las de desagüe instaladas en entrepisos y las de ventilación colocadas en el interior de los muros y entrepisos. Las cañerías subterráneas o suspendidas para desagüe de aguas amoniacales, servidas o pluviales y las piezas que se unan con éstas cuando sean de hierro fundido serán de tipo pesado, con excepción de las

cañerías verticales de descarga en general que podrán ser de hierro fundido liviano. Los trozos horizontales que constituyen desvíos de estas canalizaciones, serán de hierro fundido pesado cuando excedan de un metro. Los desagües de aguas pluviales que se coloquen en el interior de los muros serán de tipo pesado. Las cañerías de ventilación de hierro fundido serán de tipo liviano. Los caños de plomo que se utilicen para desagüe serán del tipo pesado, y los que se usen para ventilación serán del tipo liviano. Para desagües de aguas pluviales y para ventilación de canalizaciones de aguas servidas podrán emplearse en casos especiales, caños de hierro galvanizado.- Los tramos subterráneos se preservarán como se ha indicado anteriormente.-

Artículo 102º.- Los locales en los cuales se instalen inodoros, mingitorios, bañaderas o duchas, deberán tener piso impermeable y lavable. Las paredes de estos locales serán revestidas por lo menos, a la altura de un metro con ochenta centímetros con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, vidrio, revestimiento de tipo llamado monolítico y otros aprobados o aceptados por la oficina competente, y que sean impermeables, no absorbentes, lisos resistentes y preferentemente de colores claros. Las puertas y ventanas serán impermeabilizadas con pinturas u otros procedimientos. En los cuarteles, cárceles, hospi-

//-tales, escuelas, fábricas, talleres, etc., y en los locales dependientes de establecimientos de uso público como hoteles, restaurantes, cafés, teatros, cinematógrafos, etc., sólo se podrán emplear los cuatro tipos de revestimientos mencionados en primer término en el párrafo anterior. No obstante, podrán autorizarse por razones fundadas y en carácter precario y revocable, los revestimientos de los muros con materiales aprobados con carácter general y cuya aceptación en cada caso particular, deberá ser solicitada expresamente. Los muros donde se apoyan los lavatorios, las piletas de cocina, etc., irán revestidos con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, etc., en una superficie mínima de 50 centímetros de altura sobre el artefacto y que sobrepase veinticinco centímetros a cada lado del mismo.

Los locales donde se admitan instalaciones sanitarias improvisadas y de funcionamiento transitorio como circos, edificios en construcción, etc., podrán tener pisos terminados con mortero y revestimiento metálicos, de cemento-amianto o de cualquier otro material aprobado por la oficina competente.

Artículo 124º.-Los pozos negros de ladrillo, tendrán un cimientó que será una losa de hormigón de veinte centímetros de espesor mínimo en su parte más delgada, la que tendrá una zarpa de diez centímetros, sobre el para-

//-mento exterior de las paredes. El hormigón estará compuesto de cuatrocientos kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena y un metro cúbico de pedregullo. Sobre este cimiento se levantarán las paredes de ladrillo que tendrán un espesor de quince centímetros (medio ladrillo) para los pozos de sección circular interior de un metro cincuenta de diámetro; y un espesor de treinta centímetros (un ladrillo) los que sean circulares de mayor diámetro o los prismáticos. La fábrica de ladrillos se hará tomando éstos, que serán de primera calidad, con mortero compuesto de una parte de cemento y cuatro de arena gruesa.

Estos depósitos tendrán todas las aristas interiores redondeadas, y el fondo y las paredes serán revocadas interiormente con una capa de mortero compuesto de una parte de cemento y dos de arena mediana, de no menos de cinco milímetros de espesor, la que será cuidadosamente lustrada con cemento puro. Los muros de los pozos negros de mampostería de piedra, tendrán espesor mínimo de treinta centímetros.

Art. 2º.- Comuníquese¹

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de julio de 1945.-

Fdo. Juan B. Maglia, Presidente; A. Lamboglia de las Carreras, Secretario.-

Montevideo, julio 16 de 1945.-

// El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, a sus efectos, comuníquese al Departamento de Arquitectura, transcribábase al Departamento de Obras Municipales -con agregación de antecedentes- e incorpórase al Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.-